

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Ocho (8) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022).-

Rad.: No. 47-245-31-53-001- 2015-00002-00 Tomo VIII.-

Demandante: Jorge Luis Tamayo Palacio.-

Demandado: Abimael y Lázaro Villanueva Herrera.-

Proceso: Reivindicatorio- Ejecutivo de Mayor Cuantía.-

El Doctor **OSCAR ENRIQUE GIL GARCIA**, en su condición de procurador judicial de la parte ejecutante, portador de la tarjeta profesional No. 58.590 del Consejo Superior de la Judicatura, y los señores **ABIMAE Y LÁZARO VILLANUEVA HERRERA**, en sus condiciones de demandados y coadyuvantes en el proceso de la referencia, en escritos que anteceden, manifiestan y solicitan el retiro de la demanda ejecutiva y abstenerse el Juzgado de librar Mandamiento de Pago en contra de los demandados **ABIMAE Y LÁZARO VILLANUEVA HERRERA**, se archive el expediente y se ordene la entrega de unos depositos judiciales allegados al expediente. Luego por ser legal y procedente lo solicitado, en consecuencia se, **R E S U E L V E.-**

1.- Por secretaria, devuélvase al apoderado judicial de la parte ejecutante, la demanda ejecutiva de mayor cuantía contra los señores **ABIMAE Y LAZARO VILLANUEVA HERRERA**, sin necesidad de desglose.-

2.-) De los depositos judiciales que se encuentran consignado a nombre de este Juzgado y dentro del proceso de la referencia, hágasele entrega de los mismos, distinguido con los números **No. 442200000054714 de fecha 1º de Diciembre del 2021** por valor de \$ **28.000.000.00** y **No. 442200000054814 de fechas 7 de Diciembre del 2021** por valor de \$ **7.601.292.00** al señor **Jorge Luis Tamayo Palacio**, quien se identifica con su cedula de ciudadanía No. **10.057634**, dejándose la correspondiente constancia de los mismos en el proceso.

3.-) Téngase por renunciado el término de ejecutoria del presente proveído, solicitado por los demandante y demandados.-

4.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares y de inscripción de demanda que pesan sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados.- Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.-

5.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.